



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

ACTA SESIÓN ORDINARIA PRESENCIAL N° 6336

Acta de la Sesión Ordinaria número 6336 celebrada de manera presencial por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, el lunes 07 de julio del 2025, en las oficinas centrales del ICT, ubicado en San José, La Uruca, a partir de las diez horas con treinta y ocho minutos, con la asistencia de los siguientes directores: quien preside, el señor William Rodríguez López - ministro de Turismo; señor Enio Cubillo Araya – vicepresidente de la Junta Directiva, señor Omar Jiménez Rodríguez, señor Pablo Solano Soto y la señora Laura Barrantes Requeno.

AUSENTE CON EXCUSA: las directoras Deyfa Sutherland Nelson y Stephanie Sheehy Protti.

PRESENTES TAMBIÉN: señor Alberto López Chaves – gerente general; el señor Romel Álvarez Navarro – auditor interno, señor Francisco Coto Meza – asesor legal y por la Secretaría de Actas las señoras Hannia Ureña Ureña y Laura Zúñiga Solís.

APROBACIÓN ORDEN DEL DÍA:

El William Rodríguez López, ministro de Turismo da lectura a la agenda y los señores directores aprueban el orden del día:

ARTÍCULO 1 - LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

- Se lee y se aprueba el acta de la Sesión Ordinaria Virtual N° 6335, celebrada el lunes 30 de junio del 2025.

El director Enio Cubillo Araya – vicepresidente de la Junta Directiva, se abstiene de aprobar el acta por no haber estado presente en la Sesión Ordinaria Virtual N° 6335.

ARTÍCULO 2.- PROPUESTAS DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA

No hubo temas.

ARTÍCULO 3.- PERSONAS DIRECTORAS

No hubo temas.

ARTÍCULO 4.- AUDITORIA INTERNA

No se agendan temas.

ARTICULO 5: GERENCIA GENERAL / TEMAS ADMINISTRATIVOS



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

I. Oficios N° AL-A-0699-2025 y N° AL-A-0700-2024, presentación del criterio legal referente al Recurso de Apelación contra el oficio G-0818-2025, presentado por La Municipalidad de Golfito en proceso de concesión de Poinsetta S.A, en cumplimiento del acuerdo N° SJD-131-2025.

La Junta Directiva conoce los oficios N° AL-A-0699-2025 y N° AL-A-0700-2025, elaborados por la Asesoría Legal en cumplimiento del acuerdo SJD-131-2025, referente al Recurso de Apelación presentado en contra de la resolución de la Gerencia General emitida mediante oficio número G-0818-2025, del 05 de mayo de 2025, que imprueba el trámite de Concesión sobre la Zona Marítimo Terrestre, solicitada por Poinsetta S.A. Expediente N° 607339.

Expresa el Lic. Coto, que este es un recurso que presenta la Municipalidad de Golfito por el rechazo que se le da a una solicitud de un trámite de concesión de la empresa Poinsetta S.A. Básicamente se va a referir a la recomendación, porque es un tema muy técnico, sobre todo en la determinación que hace en este caso el Departamento de Planeamiento sobre cuáles son los incumplimientos que se dan en la gestión, por lo que la recomendación iría en el siguiente sentido:

Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por la Poinsetta SA, dado que la parcela no tiene conexión a la vialidad a partir de que el ejercicio de localización evidencia un espacio intermedio, que representa no menos de cuatro metros de ancho entre el lindero de la parcela descrito en el plano de catastro y el borde exterior de la calzada aprobada mediante el plan vial del plan regulador de Pavón de Golfito. Lo cual, vista la magnitud de ese defecto, no se puede tomar como un error grafico por lo que se concluye, que en principio existen dos elementos que causan dicha inconsistencia, primero, que el levantamiento de los linderos en el plano de catastro acarrea un error numérico o de posición, y en segundo lugar, que la ubicación y las características de la calle existente no se corresponden con lo estatuido por el plan regulador vigente. Ante lo cual, de ser esto último, corresponde a la municipalidad accionar para que la misma coincida con las medidas, posición y particularidades aprobadas mediante el instrumento de planificación, a fin de corroborar que efectivamente el terreno en cuestión está colindando con dicha calzada.

Agrega que en términos concretos hay un problema del plano que se aporta de catastro, y es que a la hora de que se presenta al Plan Regulador, no coincide en el tema de las vialidades, por tanto, básicamente es por esta razón que se está rechazando la gestión y se mantiene la posición por parte del departamento de Planeamiento, de que se rechace el recurso.

Los señores directores están de acuerdo con la recomendación legal presentada y toman el siguiente acuerdo al respecto;

SE ACUERDA:

A) Acoger los oficios N° AL-A-0699-2025 y N° AL-A-0700-2025, que contienen criterio elaborado por la Asesoría Legal en cumplimiento del acuerdo tomado



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

por la Junta Directiva N° SJD-131-2025, referentes al recurso de apelación presentado por la sociedad Poinsetta S.A, en contra del oficio de la Gerencia General G-0818-2025.

Lo anterior, por compartir esta Junta Directiva en todos sus extremos lo que indica la Asesoría Legal en el oficio AL-A-0700-2025, que literalmente consigna:

“...CONSIDERANDO

I. SOBRE LOS HECHOS DEL RECURSO.

PRIMERO. Que el Concejo Municipal de Golfito, Puntarenas, remitió expediente en consulta a este Instituto, para la aprobación de la concesión de Poinsetta S.A., cédula jurídica número 3-101-182485; sobre un terreno ubicado en Playa Banco, Golfito, Puntarenas, constante de 751 metros cuadrados, según plano catastrado número 6-2281455-2021, referida al expediente código 607339

SEGUNDO. Que la Gerencia General emite resolución número G-0818-2025, el día 06 de mayo de 2025, indicando que con fundamento en lo dispuesto en artículo 42 de la Ley número 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre, y 46 de su Reglamento, y del Plan Regulador de Playa Banco, se deniega la aprobación de concesión remitida por el Concejo Municipal de Golfito, a nombre de Poinsetta S.A.

TERCERO. Improbación, que se realiza con fundamento en el segundo informe técnico emitido por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo del OFC-DET-Z-602-2024, del 11 de noviembre de 2024, con base en las disposiciones del Plan Regulador vigente para la zona, solicitando al Concejo Municipal lo siguiente:

“(...) Plano catastrado (RT) Copia del plano ilegible, plano de catastro no tiene conexión a la vialidad del PRV.

Inspección de campo municipal (RT) no indica localización del terreno.”

Que concluye que la Municipalidad de Golfito no cumplió con las observaciones realizadas, indicando que se mantiene la observación sobre que el plano no tiene conexión a la vialidad del Plan Regulador vigente para la zona.

CUARTO. Que la Municipalidad de Golfito, interpone ante este Instituto Recurso de Apelación contra lo dispuesto en el oficio G-0818-2025; resolución que imprueba el trámite de concesión.

II. SOBRE LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sobre los alegatos del recurrente, y se transcriben en lo conducente:

I. En fecha del 14 de octubre del 2024, la Alcaldía Municipal mediante el oficio1 N° AM-MG-O-0351-2024, remitió al ICT el trámite de concesión a nombre de la empresa POINSETTA S.A, con cédula jurídica número 3-101-182485, para el respectivo refrendo.



SECRETARÍA DE ACTAS



JUNTA DIRECTIVA

II. En fecha del 02 de abril del 2025, la Gerencia General del ICT mediante el oficio² N°G-0654-2025, comunicó una serie de observaciones de orden técnico que debían ser subsanadas para proceder con el aval institucional.

III. En fecha del 22 de abril del 2025, la Alcaldía Municipal mediante el oficio³ N°AM-MG-O-0161-2025, dio respuesta a las observaciones de orden técnico establecidas en el oficio de la Gerencia General del ICT N°G-0654-2025, de fecha del 02 de abril del 2025.

IV. En fecha del 05 de mayo del 2025, la Gerencia General del ICT mediante la resolución⁴ N°G-0818-2025, denegó la aprobación de la concesión a nombre de POINSETTA S.A, con cédula jurídica 3-101-182485, por la razón que se detalla literalmente:

Que el Departamento de Planeamiento realiza estudio de la documentación remitida por la Municipalidad de Golfito, y en segundo informe técnico OF-DET-Z-0160-2025, del 24 de abril de 2025, concluye que se subsana parcialmente las observaciones, quedando pendiente la siguiente: “Plano de catastro (RT) PLANO DE CATASTRO NO TIENE CONEXIÓN A LA VIALIDAD DEL PRV.”

Que de acuerdo con el segundo informe técnico OF-DET-Z-160-2025, del Departamento de Planeamiento, la documentación remitida por la Municipalidad de Golfito, subsana solo parte de las observaciones técnicas realizadas, se mantiene la observación sobre que el plano no tiene conexión a la vialidad del Plan Regulador vigente para la zona. (ICT, 2025, p.02)

CONSIDERACIONES.PRIMERO. – Que, en el sector costero en cuestión, el Instituto Costarricense de Turismo aprobó recientemente seis concesiones mediante las resoluciones administrativas G-2401-2024, G-2422-2024, G-2428-2024, G-2429-2024, 2451- 2024 y G-0173-2025. En tres de ellas, previo a otorgarse la autorización, el ICT realizó la misma observación técnica “Plano de catastro (RT) PLANO DE CATASTRO NO TIENE CONEXIÓN A LA VIALIDAD DEL PRV”. A dicha observación se dio respuesta en términos similares a los expuestos en el oficio de contestación presentado en el trámite correspondiente a POINSETTA S.A., siendo aceptadas dichas respuestas como válidas para subsanar la observación en esos casos. SEGUNDO. – Que tal y como se indicó en el oficio N°AM-MG-O-0161-2025, de fecha del 22 de abril de 2025, la discrepancia entre el montaje realizado por el Ingeniero Municipal y el montaje elaborado por el ICT podría deberse a la georreferenciación de la lámina digitalizada del PRC, que puede ser diferente de acuerdo a los puntos de control utilizados por los técnicos para lograr un resultado lo más cercano con la información conocida, para esto se muestra que en el montaje realizado por la municipalidad que rola el folio 244 del expediente de marras, que la congruencia de los mojones de la lámina del PRC con los mojones digitales del SNIT es aceptable, además, se observa que la línea de “Fin de ZMT” que representa el final de la zona restringida, calza con alta precisión con la misma línea que dispone la lámina del PRC para estos puntos, adicionalmente y por procedimiento, el topógrafo municipal verifica que la georreferenciación utilizada tenga precisión respecto a los anchos de las vialidades establecidas, así las cosas con la georreferenciación utilizada para el montaje municipal, las vialidades por interpretación tienen los anchos establecidos en la lámina del PRC de acuerdo a los límites (píxeles de la imagen) utilizados y por ende, la correcta ubicación de las áreas reguladas por este instrumento de planificación.



SECRETARÍA DE ACTAS JUNTA DIRECTIVA

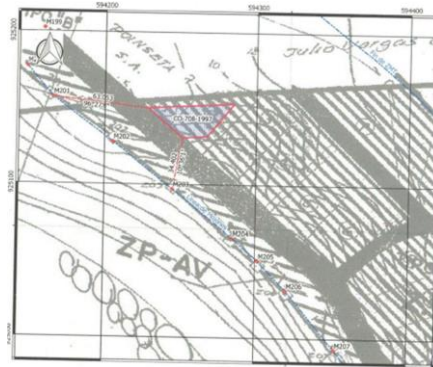


Imagen N°1. Montaje realizado sobre la lámina georreferenciada por el ingeniero municipal.

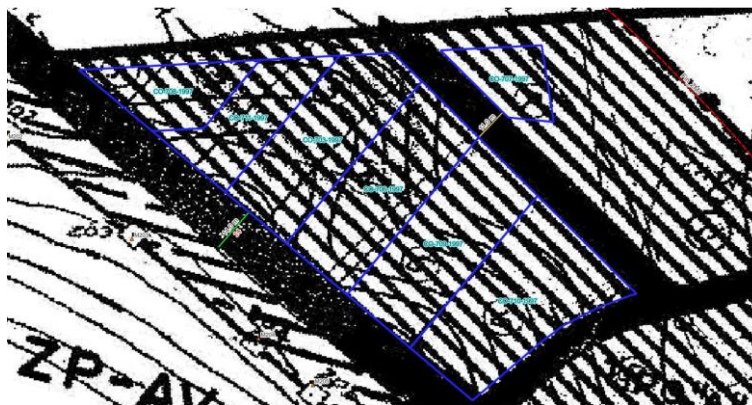


Imagen N°2. Mosaico de concesiones aprobadas por el ICT en el sector de Punta Banco.

TERCERO. – De conformidad con las imágenes anteriores, la municipalidad demuestra que utilizó la georreferenciación correcta en la lámina del PRV (mojones, línea fin de ZMT, anchos de vías).

DERECHO. Fundamento el presente recurso en el artículo 39 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N°6043, artículos 128, 136, 157, 214 y 308 de la Ley General de la Administración Pública N°6227, montajes realizados por el ingeniero municipal, y demás legislación que regula la materia.

PETITORIA. De conformidad con los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, solicito lo siguiente:

1- Se revoque la Resolución N°G-0818-2025, de las diez horas con quince minutos, del cinco de mayo del dos mil veinticinco, emitida por la Gerencia General del Instituto Costarricense de Turismo, y en su lugar se apruebe la concesión a favor de la empresa POINSETTA S.A., con cédula jurídica número 3-101-182485, por haber cumplido con todas las disposiciones de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N°6043, su Reglamento, el Plan Regulador Costero, y el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Concesiones en la Zona Marítimo Terrestre Administrada



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA



por la Municipalidad de Golfito.

2- En caso de no revocarse la resolución supra indicada, solicito que se admita la Apelación en Subsidio ante la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, y se cumpla el trámite previsto por ley.

III. SOBRE EL FONDO.

Habiéndose analizado el documento presentado por Poinsetta S.A, se realiza consulta al Departamento de Planeamiento de este Instituto y mediante OFC-DET-Z-2966-2025, el cual amplía el criterio técnico número OF-DET-Z-160-2025, que es fundamento del oficio G-0818-2025, que concluye:

Respecto fundamento primero, el cual señala que se han aprobado otros trámites en el mismo sector, aduciendo que en tres de estos la misma observación fue subsanada, dando como válidas las respuestas municipales en dichos casos, es necesario indicar que estas responden a trámites independientes, cuyas características de valoración son particulares y no tienen relación directa con el caso de interés, ya que solamente uno de esos derechos avalados colinda parcialmente con la parcela de marras.

Sobre el fundamento segundo, que se refiere al resultado del montaje técnico de la parcela en la geo-referencia del plan regulador, que en primera instancia utilizó el ingeniero municipal, para justificar el subsane del defecto que a nuestro criterio, presenta la parcela desde el inicio del trámite, en diciembre del año 2024, documento que ha sido objeto de varias revisiones por parte de esta unidad, que arrojaron como resultado la misma inconsistencia, que refiere a la separación entre el lindero de la parcela y el límite de la calzada.

En este punto, discrepamos de las afirmaciones de la municipalidad, en el sentido de que el procedimiento de valoración llevado a cabo por el topógrafo municipal no contiene inexactitudes y por el contrario, asume que es a partir de nuestro peritaje donde se han gestado posibles errores debido a incompatibilidades en el procedimiento de proyección de la parcela, ante lo cual señalamos que el criterio municipal es especulativo, por cuanto esta institución posee programas informáticos especializados para gestión de información geográfica y manejo territorial, denominados (SIG), que son ampliamente compatibles con las normas utilizadas por las instituciones que producen administran y distribuyen información territorial oficial, como son el IGN y el SINAC, mientras que por su parte, conforme a lo señalado en el documento emitido por el topógrafo, la municipalidad utiliza como herramienta de gestión, programas dedicados al diseño ó (CAD) ligado a otras labores que no son específicamente de orden geográfico con compatibilidad limitada con la norma de uso común.

Agregamos que, en nuestra valoración técnica se utilizó la información del perito topógrafo que realizó el levantamiento del plano de catastro, documento oficial que contiene información de campo fidedigna y certificada.

Además, para llevar a cabo el procedimiento de evaluación grafica también recurrió a ortofotos, tanto las producidas por el SNIT, como otras levantadas por el ICT, y las de programas de uso público

SECRETARÍA DE ACTAS**JUNTA DIRECTIVA**

como medio de comparación. Esta técnica es ampliamente aceptada como medio de gestión territorial, de conformidad con las consultas realizadas a la profesional en topografía de esta institución.

Así mismo, señalamos que, además existe disparidad entre los sistemas informáticos utilizados, el ingeniero municipal llegó a sus conclusiones mediante la utilización de insumos de naturaleza diferente al sistema institucional lo que le induce ciertas inconsistencias gráficas, resultado de lo cual, la proyección de la parcela elaborada por el técnico municipal, resulta discrepante con nuestra valoración, por tanto, a criterio técnico esas diferencias se deben al uso de un formato de reducción de datos basado en pixeles, por parte del técnico municipal, que produce una imagen del plan regulador de baja resolución gráfica, en principio, esta es la principal razón por la que se evidencia un error de homogeneidad en las líneas del trazo del plan regulador, resultado de lo cual se notan variaciones sustanciales entre ambos ejercicios de valoración, dificultando con ello que la municipalidad tenga certeza de las dimensiones de las calles y la posición de la demarcación de los monones que delimitan la zona pública, de donde parte el ejercicio de geo-referenciación de dicho plan regulador.

De otra parte, la valoración institucional se realizó con una imagen de la lámina base del plan regulador de alta calidad gráfica, la cual no ha sufrido alteración, en virtud de que no se ha sometido a procesos de reducción ni compresión de la información, de manera que no presenta dificultad ni induce a dudas al ubicar los puntos de control, que, como se dijo, parten de la correcta localización de la demarcación de la zona pública en la lámina.

En términos más amplios, y en atención a lo arriba descrito, esta unidad sostiene que la parcela no tiene conexión a la vialidad dado que el ejercicio de localización evidencia un espacio intermedio, que representa no menos de cuatro metros de ancho entre el lindero de la parcela descrito en el plano de catastro y el borde exterior de la calzada aprobada mediante el plan vial del plan regulador de Pavón de Golfito, lo cual, vista la magnitud de ese defecto, no se puede tomar como un error grafico por lo que se concluye, que en principio existen dos elementos que causan dicha inconsistencia, primero, que el levantamiento de los linderos en el plano de catastro acarrear un error numérico o de posición, y en segundo lugar, que la ubicación y las características de la calle existente no se corresponden con lo estatuido por el plan regulador vigente, ante lo cual, de ser esto último, corresponde a la municipalidad accionar para que la misma coincida con las medidas, posición y particularidades aprobadas mediante el instrumento de planificación, a fin de corroborar que efectivamente el terreno en cuestión está colindando con dicha calzada.

Se mantiene la observación técnica. (RT) PLANO DE CATASTRO NO TIENE CONEXIÓN A LA VIALIDAD DEL PRV...”

POR TANTO:

B) De conformidad con los numerales 42 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre y el artículo 46 de su Reglamento, lo expuesto en el análisis técnico, así como lo indicado en el Plan Regulador de Pavón de Golfito, rechazar el



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad de Golfito contra la resolución número G-0818-2025, al comprobarse que persiste el defecto señalado en el criterio técnico OFC-DET-Z-602-2024, del 11 de noviembre de 2024, emitido por Departamento de Planeamiento.

C) Confirmar en todos sus extremos la resolución dictada por la Gerencia General mediante oficio número G-0818-2025, de fecha 5 de mayo de 2025, por encontrarse debidamente fundamentada en el marco normativo vigente y en los criterios técnicos aplicables.

D) Instruir a la Secretaría de Acta a notificar la presente resolución al recurrente, al correo electrónico f.lara@munidegolfito.go.cr y r.mora@munidegolfito.go.cr

ACUERDO FIRME

II. Oficios N° AL-A-0688-2025 y N° AL-0686-2025, presentación del criterio legal elaborado en cumplimiento del acuerdo SJD-128-2025, referente a recurso de apelación contra el resultado de la evaluación de la Prueba Técnica para optar por el puesto 901046, de la clase de jefe de Departamento, ubicado en el Departamento de Producto Turístico, incoado por Katy Solís Piedra.

La Junta Directiva conoce los oficios N° AL-A-0688-2025 y N° AL-0686-2025, elaborados por la Asesoría Legal en atención a lo instruido mediante acuerdo SJD-128-2025, referente a recurso de apelación contra el resultado de la evaluación de la Prueba Técnica para optar por el puesto 901046, de la clase de jefe de Departamento, ubicado en el Departamento de Producto Turístico, incoado por Katy Solís Piedra, participante en el concurso de marras.

Explica el Lic. Coto, que tanto este recurso de la señora Katy Solís, como el siguiente del señor Alberto Sánchez, se refieren precisamente al mismo proceso, el concurso de un puesto, que es el de Producto Turístico, ambos recursos van en la misma línea, es decir, ellos alegan que hubo una violación en cuanto a la valoración del puntaje. No obstante, la Asesoría Legal, a partir del análisis que hace tanto el área de Recursos Humanos como el señor Rodolfo Lizano, quien era la persona que estaba a cargo del proceso de las entrevistas, lo que se logra determinar es que no existe ninguna violación de la normativa en cuanto a los procesos y además que son aspectos muy técnicos del proceso de evaluación, que lleva un análisis por parte de quien hace la devaluación. Incluso, en ambos casos, en primera instancia el señor Lizano que conoció la situación, hizo un análisis y se reasignaron puntos. En el caso de la señora Katy Solís, pasó la puntuación de 76 a 81 y en el siguiente caso, que verán también, se pasó a 85, pasando de 12 a 15 puntos en el análisis que se hizo. En concreto, en el caso presentado por la señora Solís, que es el punto que se está discutiendo, desde el punto de vista legal, consideran que no existen violaciones de los procesos de la normativa vigente, en cuanto a procesos de calificación y, la puntuación asignada es la que corresponde de conformidad con ese análisis técnico que hizo y que correspondía, por lo que se recomienda el rechazo y dar por agotada la vía administrativa, tanto en el caso de la señor Solís, como para el caso del Sr. Alberto Sánchez, que viene



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA



agendado de seguido.

El señor Pablo Solano interpreta que ninguno de los dos fue asignado al puesto que está en concurso y consulta que si esto genera algún atraso en la necesidad? y ¿ que si se referiría a un puntaje mayor de 90, para poder haber sido asignado o no necesariamente?

Manifiesta el señor Alberto López, que más bien el concurso de detuvo a espera de estas dos resoluciones, de hecho, lo que pasa es que no había ninguna manifestación por escrita, pero entendían que ambos estaban satisfechos con que se les hubiera subido, porque ya con eso alcanzaban el puntaje mínimo para poder seguir siendo parte del concurso, lo que pasa es que como no tenían nada por escrito, decidieron mejor agotar la vía a nivel administrativo y estar tranquilos de que todo lo que se hizo estaba bien, eso quiere decir que, con el acuerdo de esta Junta se le avisa a Recursos Humanos el resultado y así ya ellos pueden continuar con el concurso, incluyendo a estas dos personas.

Los señores directores están de acuerdo con la recomendación y al respecto;

SE ACUERDA:

A) Acoger los oficios N° AL-A-0688-2025 y N° AL-0686-2025, que contienen criterio elaborado por la Asesoría Legal en cumplimiento del acuerdo SJD-128-2025, referentes al recurso de apelación contra el resultado de la evaluación de la Prueba Técnica para optar por el puesto 901046, de la clase de jefe de Departamento, ubicado en el Departamento de Producto Turístico, incoado por Katy Solís Piedra, participante en dicho concurso.

Lo anterior, por compartir esta Junta Directiva en todos sus extremos lo que indica la Asesoría Legal en el oficio N° AL-0686-2025, que literalmente consigna:

“...ANTECEDENTES LIGADOS AL RECURSO:

PRIMERO. Que mediante el “II Comunicado Concurso Externo GTH-RYS-EXT-067-2025” de fecha 14 de mayo de 2025 se le informa a la señora Katy Solís Piedra el resultado de la prueba técnica del concurso externo GTH-RYS-EXT-07-2025. La señora Piedra obtuvo 76 puntos.

SEGUNDO. Que la señora Katy Solís Piedra presenta Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio contra el resultado de la evaluación de la Prueba Técnica para optar por el puesto 901046, de la clase de Jefe de Departamento, ubicado en el Departamento de Producto Turístico, mediante el cual se comunica el resultado de la prueba técnica del concurso externo GTH-RYS-EXT-07-2025.

TERCERO. Que Gestión del Talento Humano traslada la inconformidad de la señora Katy Solís Piedra al funcionario Rodolfo Lizano Rodríguez, director de la Dirección de Estrategia Turística, (quien elaboró la prueba), para que evacúe las objeciones correspondientes.



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

CUARTO. Que el M.Sc. Rodolfo Lizano Rodríguez, director de la Dirección de Estrategia Turística, mediante oficio DET-045-2025_OFC, de fecha 21 de mayo de 2025 responde las objeciones planteadas por la concursante Katy Solís Piedra he indica lo siguiente:

“Con base en la revisión realizada sobre los planteamientos por la señora Solís, se reconoce lo siguiente:

- *En la respuesta a la pregunta 1 de la segunda parte de la prueba cambiando el puntaje obtenido de 4 puntos a 9 puntos.*
- *De manera que con este cambio el resultado final de la prueba cambia de 76 a 81.”*

QUINTO. Que mediante oficio GTH-0448-2025 del 21 de mayo, 2025, el Departamento de Gestión del Talento Humano, traslada formalmente a la Gerencia General el Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio, para su conocimiento y resolución.

SEXTO. Que mediante Resolución N° G-0946-2025 de las once horas y cuarenta y tres minutos del veintisiete de mayo del dos mil veinticinco; la Gerencia General resuelve el Recurso de Revocatoria contra la calificación obtenida; señalando lo siguiente:

Por tanto: Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho anteriormente expuestas, se resuelve en cuanto las pretensiones del recurrente lo siguiente:

- *Pasar de 12 a 15 puntos en la pregunta 2*
- *Otorgar 5 puntos en la pregunta 3.*

Con estos cambios la calificación final es de 85 puntos en la prueba técnica del concurso externo GTH-RYS-EXT-07-2025

SÉPTIMO. Por Oficio GTH-0449-2025 del 21 de mayo de 2025, la Gerencia General traslada el recurso de apelación a Junta Directiva

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho anteriormente expuestas, se resuelve en cuanto las pretensiones de la recurrente lo siguiente:

- *En la respuesta a la pregunta 1 de la segunda parte de la prueba cambiando el puntaje obtenido de 4 puntos a 9 puntos.*
- *De manera que con este cambio el resultado final cambia de 76 a 81 en la prueba técnica del concurso externo GTH-RYS-EXT-07-2025.*

Elevar en alzada ante la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, el Recurso de Apelación, para lo cual, con fundamento en el ordinal 349, inciso 2, en consonancia con el ordinal 262, inciso a), ambos de la Ley General de la Administración Pública; se otorga el plazo de tres días a partir de la notificación de la presente resolución para que haga valer sus derechos ante el órgano colegiado.

OCTAVO. No se observa violación a formalidades ni a plazos de ley.

CONSIDERACIONES



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA



PRIMERO. Básicamente la recurrente expone los siguientes agravios

- 1- Con relación a la pregunta 1 de la primera parte, señala que identificó correctamente los tres elementos que constituyen el modelo de Turismo de Costa Rica según el Plan Nacional de Turismo 2022–2027: Innovación, Sostenibilidad e Inclusión. Aunque omitió una explicación detallada de cada uno, considera que haber señalado con precisión estos componentes demuestra un conocimiento significativo del contenido. Señala que la pregunta no establecía el nivel de profundidad requerido, permitiendo interpretaciones válidas. Además, destaca que no incurrió en errores ni confusiones conceptuales. Por ello, solicita reconsiderar la calificación, proponiendo un ajuste proporcional que reconozca el mérito alcanzado. No pretende obtener la nota máxima, sino una valoración equitativa acorde con el acierto logrado en la respuesta.
- 2- Que con relación a la pregunta 2 de la primera parte; indica que respondió a la pregunta definiendo correctamente recurso turístico y atractivo turístico, y explicó el concepto de producto turístico al momento de establecer su diferencia con el atractivo. Señaló que el producto incluye el atractivo más otros elementos como infraestructura, servicios y gobernanza, conformando una experiencia integral. Además, indicó que hay evidencia de validaciones en la revisión, con marcas de verificación en distintas secciones de su respuesta. Por ello, solicita que se reconsidere la calificación y se le otorgue el puntaje completo, dado que cumplió con lo solicitado en el enunciado.
- 3- Con relación a la pregunta 3 de la primera parte, señala que definió correctamente recurso y atractivo turístico, y explicó el concepto de producto turístico al compararlo con el atractivo. Señaló que el producto incluye otros elementos como servicios e infraestructura. Indicó además que su respuesta cuenta con validaciones marcadas en la revisión. Por ello, solicita reconsiderar la calificación y otorgar el puntaje completo.
- 4- Con relación a la pregunta 6 de la primera parte, la recurrente señala que expuso dos formas de medir el éxito: la rentabilidad, como métrica económica basada en ingresos y costos, y la satisfacción del cliente, como indicador cuantificable. Señala que ambas métricas fueron justificadas y coherentes con el planteamiento de la pregunta. Solicita reconsiderar la calificación, ya que su respuesta cumple con los requerimientos y refleja criterio técnico según lo solicitado en el enunciado.
- 5- Con relación a la pregunta 1 de la segunda parte, argumenta que la evaluación debe considerar respuestas razonadas y técnicamente sustentadas, ya que la directriz permite criterios diversos bien fundamentados. Explica que, aunque el ICT no desarrolla productos turísticos directamente, sí ejerce control y gestión sobre aspectos vinculados, como en la Zona Marítimo Terrestre mediante la Ley 6043 y en el Polo Turístico Golfo de Papagayo con la Ley 6758 y su reglamento. Señala funciones concretas como aprobar concesiones, supervisar proyectos y elaborar planes de uso de suelo. Además, destaca el rol del ICT en la declaratoria turística, donde controla calidad y cumplimiento de requisitos. Respalda su criterio con normativa,



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA



experiencia institucional y consulta a un exfuncionario. Finalmente, solicita reconsiderar la calificación, pues su respuesta, desde un criterio técnico, cumple los requisitos exigidos.

- 6- En cuanto a la pregunta 6 de la segunda parte, la impugnante considera que la pregunta presenta problemas de redacción y ambigüedad, lo cual afecta su claridad y evaluación justa. Señala que su respuesta cumplió con lo solicitado al tomar una postura argumentada, aunque no iniciara literalmente con “sí” o “no”. Fundamentó su posición con criterios técnicos, operativos y de gobernanza turística, proponiendo una articulación funcional entre desarrollo de producto y marketing. Además, sostiene que la asignación de cero puntos es desproporcionada y vulnera principios pedagógicos como la proporcionalidad y la validez. Critica la falta de una rúbrica clara para valorar las respuestas argumentativas. Por ello, solicita una reconsideración de la calificación y propone un puntaje entre 7 y 9 puntos, en reconocimiento a la solidez técnica, coherencia y calidad de su análisis.

SEGUNDO. Literalmente la recurrente solicita lo siguiente: *Se debe tener en cuenta que, en un proceso de selección de personal, pequeñas diferencias de puntuación pueden tener consecuencias significativas en los resultados finales. Por eso, recurro a la reconsideración de evaluación a fin de que las calificaciones reflejen de manera fiel y justa el conocimiento real demostrado, sin penalizaciones excesivas en preguntas cuya redacción o evaluación no fue totalmente precisa o equilibrada.*

TERCERO. Con relación a lo anterior, el examinador, señor Rodolfo Lizano Rodríguez, por Oficio DET-045-2025_OFC. del 21 de mayo de 2025, determinó que:

Resumen

Con base en la revisión realizada sobre los planteamientos por la señora Solís, se reconoce lo siguiente:

- *En la respuesta a la pregunta 1 de la segunda parte de la prueba cambiando el puntaje obtenido de 4 puntos a 9 puntos.*
- *De manera que con este cambio el resultado final de la prueba cambia de 76 a 81.*

CUARTO. El examinador estableció el citado criterio técnico señalando que:

Detalle

- 1- *Pregunta 1. “Por todo lo anterior, solicito respetuosamente que se considere un criterio más equitativo y proporcional al mérito demostrado en la respuesta. No aspiro a la nota máxima, pero sí a una valoración que reconozca el acierto al de mayor relevancia. “.*
Respuesta: No se acepta la solicitud. La respuesta correcta a la pregunta debe incluir necesariamente los dos elementos solicitados. En este caso “indicar y explicar” son condiciones conjuntas para una respuesta completa. La respuesta presentada está incompleta y por lo tanto es incorrecta, aunque en este caso se reconocieron tres puntos por al menos mencionar los tres elementos, aunque no esté la explicación.
- 2- *Pregunta 2. “Por todo lo anterior, solicito respetuosamente que se reconsidere el reconocimiento del puntaje completo de los 4 puntos”.*



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

Respuesta: No se acepta la solicitud. La pregunta solicitaba 3 definiciones y escribir una diferencia entre dos de ellas. En este caso la respuesta solo incluye dos definiciones (recurso y atractivo) de las cuales una es conceptualmente incorrecta.

En la respuesta no incluyó la definición de producto solicitada. En virtud de lo anterior, la respuesta está incompleta, pero se reconoció la mitad de los puntos por haber incluido correctamente dos de los 4 elementos solicitados.

- 3- *Pregunta 3. “Por ello, solicito respetuosamente la reconsideración de la calificación para que refleje el mérito completo de la respuesta, es decir, la totalidad de los puntos”*

Respuesta: No se acepta la solicitud. Responde solo parcialmente a la pregunta porque cita correctamente los elementos tangibles e intangibles, pero no explica lo que es un proceso de diseño y en su lugar menciona solo elementos que integran un producto.

Segunda parte

- 1- *Pregunta 1. “Respetuosamente solicito reconsiderar la calificación por cuanto “mi criterio técnico” está respaldado y justificado para la obtención del puntaje total de los 10 puntos.*

Respuesta: Se acepta parcialmente. Se mantiene el criterio de calificación en el tanto el ICT no tiene a cargo el control en un proceso de diseño de producto del destino ni actúa como la máxima autoridad dado que su función es de coordinación y apoyo a grupos del sector municipal y privado en el apoyo al desarrollo de productos. En esta dimensión se acepta del reclamo que el ICT tendría cierto papel de gestor y coordinación y por lo tanto se cambia el puntaje obtenido a 9 puntos.

- 2- *Pregunta 6: “Solicito la consideración de otorgar un puntaje entre 7 y 9, podría incluso 8 puntos como propuesta específica, esto por no haber incluido una respuesta más literal (“sí” o “no”), a sabiendas de que la omisión no invalida el cumplimiento del objetivo de la pregunta”.*

Respuesta: No se acepta la solicitud. No se responde la pregunta de forma integral como se requiere en preguntas de este tipo. Para evaluar argumentos (para un sí o un no) es necesario que primero asuma una posición y es por eso que la pregunta claramente dice “Conteste si o no y explique su respuesta”. Sin una posición de partida, expresada en términos de un sí o un no, los argumentos en una u otra dirección no pueden ser evaluados en atención al propósito: si digo sí, entonces debo dar argumentos para sustentar esa posición, caso contrario si digo no, tendré que dar los respectivos argumentos para sostener esa posición. Se insiste en que, si de entrada se omite la decisión tomada, no es posible valorar las argumentaciones en una u otra dirección y cualquier respuesta pierde sentido en el contexto de la pregunta.

QUINTO. La Gerencia General, al resolver el recurso de revocatoria G-0946-2025, mantuvo en todos sus extremos el criterio señalado por el señor Rodolfo Lizano Rodríguez

CRITERIO DE ESTA ASESORÍA LEGAL

PRIMERO. De acuerdo con lo señalado por la parte recurrente y con relación a lo referido por el examinador, esta Asesoría Legal señala que no existen, de ninguna manera, violaciones a los criterios



SECRETARÍA DE ACTAS



JUNTA DIRECTIVA

emitidos, los cuales, además que son eminentemente técnicos; se vinculan a la capacidad técnica del evaluador para establecer los puntajes que obtenga cada candidato.

SEGUNDO. En la misma línea, la resolución DG-RES-148-2025 de las dieciséis horas del nueve de mayo de dos mil veinticinco, en cuanto a los procesos de evaluación para optar por plazas en el sector público, señala en el ordinal 30.19, que: *Artículo 30. A las OGEREH, en materia de concursos internos, les corresponde: 30.19. Implementar las medidas de seguridad para garantizar la confidencialidad e integridad de las pruebas de comprobación de idoneidad específica y de los resultados de su aplicación.*

TERCERO. La evaluación técnica desarrollada en el presente procedimiento de concurso y oposición fue realizada bajo elementos de confidencialidad. Además, existió un claro análisis técnico tal y como lo declaran los ordinales 15 y 16 de la Ley General de la Administración Pública.

CUARTO. Es claro que tanto el evaluador, como la Gerencia General han sostenido el criterio técnico que implica que la señora Katy Solís Piedra obtenga la nota de 81%, lo que se resume en lo siguiente:

Resumen

Con base en la revisión realizada sobre los planteamientos por la señora Solís, se reconoce lo siguiente:

- *En la respuesta a la pregunta 1 de la segunda parte de la prueba cambiando el puntaje obtenido de 4 puntos a 9 puntos.*
- *De manera que con este cambio el resultado final de la prueba cambia de 76 a 81.*

El examinador estableció el citado criterio técnico señalando que:

Detalle

- 4- *Pregunta 1. “Por todo lo anterior, solicito respetuosamente que se considere un criterio más equitativo y proporcional al mérito demostrado en la respuesta. No aspiro a la nota máxima, pero sí a una valoración que reconozca el acierto al de mayor relevancia.”.*

Respuesta: No se acepta la solicitud. La respuesta correcta a la pregunta debe incluir necesariamente los dos elementos solicitados. En este caso “indicar y explicar” son condiciones conjuntas para una respuesta completa. La respuesta presentada está incompleta y por lo tanto es incorrecta, aunque en este caso se reconocieron tres puntos por al menos mencionar los tres elementos, aunque no esté la explicación.

- 5- *Pregunta 2. “Por todo lo anterior, solicito respetuosamente que se reconsidere el reconocimiento del puntaje completo de los 4 puntos”.*

Respuesta: No se acepta la solicitud. La pregunta solicitaba 3 definiciones y escribir una diferencia entre dos de ellas. En este caso la respuesta solo incluye dos definiciones (recurso y atractivo) de las cuales una es conceptualmente incorrecta.

En la respuesta no incluyó la definición de producto solicitada. En virtud de lo anterior, la respuesta está incompleta, pero se reconoció la mitad de los puntos por haber incluido correctamente dos de los 4 elementos solicitados.



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA



- 6- Pregunta 3. *“Por ello, solicito respetuosamente la reconsideración de la calificación para que refleje el mérito completo de la respuesta, es decir, la totalidad de los puntos”*

Respuesta: No se acepta la solicitud. Responde solo parcialmente a la pregunta porque cita correctamente los elementos tangibles e intangibles, pero no explica lo que es un proceso de diseño y en su lugar menciona solo elementos que integran un producto.

Segunda parte

- 3- Pregunta 1. *“Respetuosamente solicito reconsiderar la calificación por cuanto “mi criterio técnico” está respaldado y justificado para la obtención del puntaje total de los 10 puntos.*

Respuesta: Se acepta parcialmente. Se mantiene el criterio de calificación en el tanto el ICT no tiene a cargo el control en un proceso de diseño de producto del destino ni actúa como la máxima autoridad dado que su función es de coordinación y apoyo a grupos del sector municipal y privado en el apoyo al desarrollo de productos. En esta dimensión se acepta del reclamo que el ICT tendría cierto papel de gestor y coordinación y por lo tanto se cambia el puntaje obtenido a 9 puntos.

- 4- Pregunta 6: *“Solicito la consideración de otorgar un puntaje entre 7 y 9, podría incluso 8 puntos como propuesta específica, esto por no haber incluido una respuesta más literal (“sí” o “no”), a sabiendas de que la omisión no invalida el cumplimiento del objetivo de la pregunta”.*

Respuesta: No se acepta la solicitud. No se responde la pregunta de forma integral como se requiere en preguntas de este tipo. Para evaluar argumentos (para un si o un no) es necesario que primero asuma una posición y es por eso que la pregunta claramente dice “Conteste si o no y explique su respuesta”. Sin una posición de partida, expresada en términos de un si o un no, los argumentos en una u otra dirección no pueden ser evaluados en atención al propósito: si digo si, entonces debo dar argumentos para sustentar esa posición, caso contrario si digo no, tendré que dar los respectivos argumentos para sostener esa posición. Se insiste en que, si de entrada se omite la decisión tomada, no es posible valorar las argumentaciones en una u otra dirección y cualquier respuesta pierde sentido en el contexto de la pregunta.

Es por ello que, al observar los aspectos técnicos de la evaluación, no se observa violación alguna a lo preceptuado en el ordenamiento vigente ya señalado” ...

POR TANTO:

B) De acuerdo con los elementos de hecho y de derecho antes señalados, rechazar por el fondo el recurso de apelación contra el resultado de la evaluación de la Prueba Técnica para optar por el puesto 901046, de la clase de jefe de Departamento, ubicado en el Departamento de Producto Turístico, incoado por Katy Solís Piedra, participante en el concurso de maras.

C) Rechazar las pretensiones señaladas en el recurso de apelación interpuesto.

D) Mantener en todos sus extremos la calificación de la nota de 81 puntos en la evaluación recurrida.

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

E) Dar por agotada la vía administrativa.

F) Instruir a la Secretaría de Actas para su notificación.

ACUERDO FIRME

III. Oficios N° AL-A-0687-2025 y N° AL-0685-2025, criterio legal elaborado en cumplimiento del acuerdo N° SJD-127-2025, referente a recurso de apelación contra el resultado de la evaluación de la Prueba Técnica para optar por el puesto 901046, de la clase de jefe de Departamento, ubicado en el Departamento de Producto Turístico, incoado por Alberto Sánchez Sáenz.

La Junta Directiva conoce los oficios N° AL-A-0687-2025 y N° AL-0685-2025 elaborados por la Asesoría Legal, en cumplimiento del acuerdo N° SJD-127-2025, referente al recurso de apelación contra el resultado de la evaluación de la Prueba Técnica para optar por el puesto 901046, de la clase de jefe de Departamento, ubicado en el Departamento de Producto Turístico, incoado por Alberto Sánchez Sáenz.

Los señores directores están de acuerdo con la recomendación y al respecto;

SE ACUERDA:

A) Acoger los oficios N° AL-A-0687-2025 y N° AL-0685-2025, que contienen criterio elaborado por la Asesoría Legal en cumplimiento del acuerdo N° SJD-127-2025, referentes al recurso de apelación contra el resultado de la evaluación de la Prueba Técnica para optar por el puesto 901046, de la clase de jefe de Departamento, ubicado en el Departamento de Producto Turístico, incoado por Alberto Sánchez Sáenz.

Lo anterior, por compartir esta Junta Directiva en todos sus extremos lo que indica la Asesoría Legal en el oficio N° AL-0685-2025, que literalmente consigna:

“...ANTECEDENTES LIGADOS AL RECURSO:

PRIMERO. Que mediante el “II Comunicado Concurso Externo GTH-RYS-EXT-067-2025” de fecha 09 de mayo del 2025 se le informa al señor **Alberto Sánchez Sáenz el resultado** de la prueba técnica del concurso externo GTH-RYS-EXT-07-2025. El señor Sánchez obtuvo 77 puntos

SEGUNDO. Que el señor **Alberto Sánchez Sáenz** presenta Recurso de Revocatoria con Apelación contra el resultado de la evaluación de la Prueba Técnica para optar por el puesto 901046, de la clase de Jefe de Departamento, ubicado en el Departamento de Producto Turístico, mediante el cual se comunica el resultado de la prueba técnica del concurso externo GTH-RYS-EXT-07-2025.



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

TERCERO. Que el Departamento de Gestión del Talento Humano traslada la inconformidad del señor **Alberto Sánchez Sáenz** al funcionario Rodolfo Lizano Rodríguez, director de la Dirección de Estrategia Turística, (quien elaboró la prueba), para que evacúe las objeciones correspondientes.

CUARTO. Que el M.Sc. Rodolfo Lizano Rodríguez, director de la Dirección de Estrategia Turística, mediante oficio DET-044-2025_OFC, de fecha 21 de mayo de 2025 responde las objeciones planteadas por el concursante **Alberto Sánchez Sáenz** he indica lo siguiente:

“Con base en la revisión realizada sobre los planteamientos del señor Sánchez, se reconoce lo siguiente:

- *Pasar de 12 a 15 puntos en la pregunta 2*
- *Otorgar 5 puntos en la pregunta 3.*

Con estos cambios la calificación final es de 85 puntos”

QUINTO. Que mediante oficio GTH-0449-2025 del 21 de mayo, 2025, el Departamento de Gestión del Talento Humano, traslada formalmente a la Gerencia General el Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio, para su conocimiento y resolución.

SEXTO. Que mediante Resolución N° G-0945-2025 de las once horas del veintisiete de mayo del dos mil veinticinco; la Gerencia General resuelve el Recurso de Revocatoria contra la calificación obtenida; señalando lo siguiente:

Por tanto: Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho anteriormente expuestas, se resuelve en cuanto las pretensiones del recurrente lo siguiente:

- *Pasar de 12 a 15 puntos en la pregunta 2*
- *Otorgar 5 puntos en la pregunta 3.*

Con estos cambios la calificación final es de 85 puntos en la prueba técnica del concurso externo GTH-RYS-EXT-07-2025

SÉPTIMO. Por Oficio GTH-0449-2025 del 21 de mayo de 2025, la Gerencia General traslada el recurso de apelación a Junta Directiva

OCTAVO. No se observa violación a formalidades ni a plazos de ley.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Básicamente el recurrente expone los siguientes agravios

- 1- La evaluación aplicada no presentó, ni antes ni después, una rúbrica clara que permitiera conocer cómo se asignaron los puntajes a cada pregunta, lo cual es esencial para asegurar objetividad en el proceso y resguardar la misión institucional. Tampoco se aportó una política de redondeo de calificaciones que explicara de manera precisa cómo se obtuvo la nota final. Esto resulta relevante, dado que todo procedimiento de evaluación requiere parámetros objetivos y transparentes.



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

- 2- Adicionalmente, la notificación del 9 de mayo de 2025 se limitó a informar la nota obtenida y su efecto en el proceso, sin adjuntar la prueba calificada ni la rúbrica correspondiente, dejando en incertidumbre al postulante. Aunque se solicitó formalmente esa información el 11 de mayo, únicamente se programó una cita para revisión el 14 de mayo. Por último, existió una inconsistencia en la nota asignada y su conversión porcentual, generando dudas sobre la aplicación de criterios objetivos y sobre un posible cambio en el resultado del concurso.
- 3- En la evaluación de una pregunta sobre el diseño de una estrategia de producto turístico, se reconoció como correcta la respuesta en los primeros tres incisos, otorgándoles el 100%. Sin embargo, se calificaron con cero puntos los incisos 4 y 5, pese a que ambos contenían respuestas válidas. Particularmente, en el ítem 4 se argumentó que el diseño de actividades es parte esencial de una guía metodológica para una cartera de productos, pues actividades como caminatas u observación de aves son componentes del producto turístico. Esta posición se respalda en capacitaciones oficiales del ICT y su material audiovisual.
- 4- En relación con el ítem 5, se sostiene que incluir el precio es oportuno en toda cartera de productos, ya que todo producto turístico debe reflejar un valor, siguiendo los lineamientos de ONU Turismo. Aunque la pregunta no aclara si se refiere a una cartera para el ICT o para privados, ambas interpretaciones son válidas. Como ejemplo, se cita el caso del ICT y el Centro Nacional de Convenciones, donde la institución fija precios a operadores de producto MICE, respaldado por auditorías institucionales. Esto demuestra que, incluso en el ámbito público, se contempla el precio como parte de la estrategia de producto. Por tanto, la ambigüedad de la pregunta permite aceptar respuestas tanto para el sector público como privado. En destinos turísticos privados, como Monteverde, también se confirma este criterio según bibliografía especializada. Se concluye que la calificación de cero puntos en este ítem fue incorrecta, ya que la respuesta era procedente bajo ambos enfoques posibles.
- 5- En la pregunta 3 se solicitó redactar una propuesta de valor para un producto turístico, y aunque el revisor indicó que se trataba de definiciones, el aplicante argumenta que elaboró una propuesta usando el método inductivo, describiendo claramente los apartados solicitados. Se definió el producto bienestar y se precisaron su beneficio, diferenciación, satisfacción y experiencia, cumpliendo con lo requerido. Además, no existió evidencia de puntajes asignados ni de su inclusión en la nota final, constatado el 14 de mayo de 2025. La ausencia de una rúbrica de evaluación generó incertidumbre, pues los puntajes dependieron de una apreciación subjetiva no controlada. Desde la perspectiva del aplicante, la respuesta cumplió a cabalidad con el enunciado.
- 6- En la pregunta 4 se otorgaron 5 de 10 puntos, justificando el revisor que la respuesta se limitó a turismo rural, considerado solo como un producto. Sin embargo, el aplicante aclara que la referencia a turismo rural se utilizó como ejemplo estratégico para demostrar cómo integrar sostenibilidad y responsabilidad social, retomando elementos de ese modelo para aplicarlos de forma transversal. Respaldó su posición con datos del Sistema Mabrian 2025, evidenciando



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

la ausencia de monitoreo de turismo rural en los 33 CDT, lo que refleja una debilidad institucional en integrar estos enfoques. Propuso que apoyar emprendimientos rurales permite escalar en la cadena de comercialización y contribuir a los ODS, como lo plantea el PNDT 2023-2027. Además, citó a Seco (2014) sobre la importancia de incluir componentes experienciales, emocionales y materiales en el diseño de productos turísticos, aspecto que su respuesta abordó. Finalmente, cuestionó la falta de criterios claros en la calificación, pues su planteamiento sí respondía adecuadamente al enunciado.

SEGUNDO. El recurrente solicita lo siguiente:

- 1- Petitoria 1. Otorgar el 100% del puntaje a la pregunta #2 de la II Parte. Respuesta amplia. 70 puntos.
- 2- Petitoria 2. Otorgar el 100% del puntaje a la pregunta #3 de la segunda parte. Respuesta amplia.
- 3- Petitoria #3. Otorgar el 100% del puntaje a la pregunta #4.

TERCERO. Con relación a lo anterior, el examinador, señor Rodolfo Lizano Rodríguez, por Oficio DET-044-2025_OFC. del 21 de mayo de 2025, determinó que:

Resumen

Con base en la revisión realizada sobre los planteamientos del señor Sánchez, se reconoce lo siguiente:

- Pasar de 12 a 15 puntos en la pregunta 2
- Otorgar 5 puntos en la pregunta 3.

Con estos cambios la calificación final es de 85 puntos

CUARTO. El examinador estableció el citado criterio técnico señalando que:

- 1- Aunque cada pregunta indicaba su valor, la rúbrica establecía que solo respuestas correctas y completas recibían el puntaje total. Sin embargo, se permitió puntaje parcial cuando las respuestas mostraban cierto grado de acierto. Esta falta de claridad previa comprometió la transparencia del proceso.
- 2- La prueba no contempla ni especifica ningún tipo de redondeo.
- 3- No existe una apelación sobre la prueba propiamente dicha
- 4- Aunque el diseño de actividades y precios es propio del ámbito privado, la pregunta se orientaba al diseño de productos desde la gestión pública. Reconociendo que pudo haber ambigüedad en el enunciado, se acepta el reclamo del participante. Por ello, se ajusta la calificación de 12 a 15 puntos en reconocimiento a la validez de su planteamiento.



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA



- 5- Se acepta parcialmente la solicitud, ya que la respuesta no redactó una propuesta de valor como se pedía, sino una serie de definiciones sin estructurarla. Aunque se reconocen algunos elementos útiles, no cumplen con el objetivo de evaluar el conocimiento sobre su diseño. Por ello, se asigna la mitad del puntaje. Se considera la respuesta incompleta y se otorgan 5 puntos.
- 6- La solicitud no se acepta porque la respuesta entregada es incompleta y no responde de forma adecuada a la pregunta planteada. Si bien se mencionan dos acciones de responsabilidad social, no se integra el tema de sostenibilidad, que era fundamental. Por tal omisión, se mantiene la calificación en 5 puntos. La integración de sostenibilidad era un requisito clave no abordado.

QUINTO. La Gerencia General, al resolver el recurso de revocatoria G-0945-2025, mantuvo en todos sus extremos el criterio señalado por el señor Rodolfo Lizano Rodríguez

CRITERIO DE ESTA ASESORÍA LEGAL

PRIMERO. De acuerdo con lo señalado por la parte recurrente y con relación a lo referido por el examinador, esta Asesoría Legal señala que no existen, de ninguna manera, violaciones a los criterios emitidos, los cuales, además que son eminentemente técnicos; se vinculan a la capacidad técnica del evaluador para establecer los puntajes que obtenga cada candidato.

SEGUNDO. En la misma línea, la resolución DG-RES-148-2025 de las dieciséis horas del nueve de mayo de dos mil veinticinco, en cuanto a los procesos de evaluación para optar por plazas en el sector público, señala en el ordinal 30.19, que: *Artículo 30. A las OGEREH, en materia de concursos internos, les corresponde: 30.19. Implementar las medidas de seguridad para garantizar la confidencialidad e integridad de las pruebas de comprobación de idoneidad específica y de los resultados de su aplicación.*

TERCERO. La evaluación técnica desarrollada en el presente procedimiento de concurso y oposición fue realizada bajo elementos de confidencialidad. Además, existió un claro análisis técnico tal y como lo declaran los ordinales 15 y 16 de la Ley General de la Administración Pública.

CUARTO. Es claro que tanto el evaluador, como la Gerencia General han sostenido el criterio técnico que implica que el señor Alberto Sánchez obtenga la nota de 85%, lo que se resume en lo siguiente:

Resumen

Con base en la revisión realizada sobre los planteamientos del señor Sánchez, se reconoce lo siguiente:

- Pasar de 12 a 15 puntos en la pregunta 2
- Otorgar 5 puntos en la pregunta 3.

Con estos cambios la calificación final es de 85 puntos

El examinador estableció el citado criterio técnico señalando que:



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

- 1- *Aunque cada pregunta indicaba su valor, la rúbrica establecía que solo respuestas correctas y completas recibían el puntaje total. Sin embargo, se permitió puntaje parcial cuando las respuestas mostraban cierto grado de acierto. Esta falta de claridad previa comprometió la transparencia del proceso.*
- 2- *La prueba no contempla ni especifica ningún tipo de redondeo.*
- 3- *No existe una apelación sobre la prueba propiamente dicha*
- 4- *Aunque el diseño de actividades y precios es propio del ámbito privado, la pregunta se orientaba al diseño de productos desde la gestión pública. Reconociendo que pudo haber ambigüedad en el enunciado, se acepta el reclamo del participante. Por ello, se ajusta la calificación de 12 a 15 puntos en reconocimiento a la validez de su planteamiento.*
- 5- *Se acepta parcialmente la solicitud, ya que la respuesta no redactó una propuesta de valor como se pedía, sino una serie de definiciones sin estructurarla. Aunque se reconocen algunos elementos útiles, no cumplen con el objetivo de evaluar el conocimiento sobre su diseño. Por ello, se asigna la mitad del puntaje. Se considera la respuesta incompleta y se otorgan 5 puntos.*
- 6- *La solicitud no se acepta porque la respuesta entregada es incompleta y no responde de forma adecuada a la pregunta planteada. Si bien se mencionan dos acciones de responsabilidad social, no se integra el tema de sostenibilidad, que era fundamental. Por tal omisión, se mantiene la calificación en 5 puntos. La integración de sostenibilidad era un requisito clave no abordado.*

Es por ello que, al observar los aspectos técnicos de la evaluación, no se observa violación alguna a lo preceptuado en el ordenamiento vigente ya señalado” ...

POR TANTO:

B) De acuerdo con los elementos de hecho y de derecho antes señalados, rechazar por el fondo el recurso de recurso de apelación contra el resultado de la evaluación de la Prueba Técnica para optar por el puesto 901046, de la clase de jefe de Departamento, ubicado en el Departamento de Producto Turístico, incoado por Alberto Sánchez Sáenz, participante en el concurso de marras.

C) Rechazar las pretensiones señaladas en el recurso de apelación interpuesto.

D) Mantener en todos sus extremos la calificación de la nota de 85 puntos en la evaluación recurrida.

E) Dar por agotada la vía administrativa.

F) Instruir a la Secretaría de Actas para su notificación.



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO FIRME

IV. Oficios N° AL-A-0695-2025 y N° AL-A-0694-2025, criterio sobre la publicación de las actas de la Junta Directiva, cumplimiento del Acuerdo SJD-150-2025.

La Junta Directiva conoce los oficios N° AL-A-0695-2025 y N° AL-A-0694-2025, elaborados por la Asesoría Legal, referentes al criterio sobre la publicación de las actas de la Junta Directiva, en cumplimiento del Acuerdo SJD-150-2025.

El Lic. Francisco Coto manifiesta que el siguiente punto corresponde precisamente al criterio emitido en relación con la publicación de las actas de la Junta Directiva, conforme al acuerdo indicado. Señala que, en resumen, se abordan cuatro aspectos principales. En primer lugar, se debe tener claro que los órganos colegiados, entiéndase juntas directivas, comités o consejos, están obligados, según el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, a levantar actas de las sesiones que celebren. Estas actas deben reflejar de forma fiel los acuerdos, deliberaciones y decisiones adoptadas, y deben elaborarse siguiendo los lineamientos técnicos establecidos por el Archivo Nacional.

En segundo lugar, expone que con la entrada en vigencia de la Ley N° 1554, Ley Marco de Acceso a la Información Pública, en octubre del año anterior, se establece la obligación de publicar dichas actas. Indica que la institución debe establecer el procedimiento para dicha publicación, el cual se plantea realizar a través de la página web del ICT.

Como tercer punto, señala que el acuerdo SJD-074-2018 de la Junta Directiva, mediante el cual se había dispuesto no publicar las actas, debe dejarse sin efecto. Se recomienda, por tanto, proceder a la publicación de las actas a partir de la entrada en vigencia de la ley, conforme lo expuesto.

Finalmente, destaca que los órganos colegiados conservan la facultad de declarar total o parcialmente como confidencial una sesión, según el tema que se aborde, por ejemplo, si se trata de asuntos de estrategia institucional o de información sensible relacionada con personas. Indica que, en tales casos, esta confidencialidad debe estar debidamente fundamentada y limitada, debiendo quedar claramente documentado el motivo de tal declaratoria, en caso de que se requiera justificarla posteriormente.

Consulta el señor ministro al órgano colegiado si tienen observaciones y al no haberlas, se somete a votación la propuesta de dejar sin efecto el Acuerdo SJD-074-2018 y de ordenar la publicación de las actas en la página web institucional del ICT. Y, la otra recomendación que es lo que conversaban hace un instante, que es hacer de conocimiento de los otros órganos colegiados, este acuerdo de la Junta Directiva.

Los señores directores manifiestan su conformidad y se aprueba por unanimidad. Asimismo, se acuerda comunicar este acuerdo a los demás órganos colegiados de la institución, para su conocimiento y aplicación.



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

Por tanto;

SE ACUERDA:

A) Acoger lo recomendado en los oficios N° AL-A-0695-2025 y N° AL-A-0694-2025, emitidos por la Asesoría Legal, en relación con el criterio jurídico sobre la publicación de las actas de la Junta Directiva, conforme a lo solicitado en el Acuerdo N° SJD-150-2025.

B) Con fundamento en el artículo 16, inciso r), de la Ley N° 10554, Ley Marco de Acceso a la Información Pública, vigente a partir del 23 de octubre de 2024, que obliga a los sujetos de naturaleza pública a publicar, mantener actualizadas y completar en su sitio web oficial las actas y minutas de los órganos colegiados establecidos por ley, salvo disposición legal en contrario, instruir a la Administración para que proceda con la publicación en la página web institucional de todas las actas de la Junta Directiva con fecha posterior al 23 de octubre de 2024.

C) Dejar sin efecto el Acuerdo N° SJD-074-2018, mediante el cual se había establecido la no publicación de las actas de la Junta Directiva.

D) Comunicar el presente acuerdo a los órganos colegiados y comités institucionales para su conocimiento y para que procedan según corresponda.

V. Oficio N° G-1219-2025, presentación por parte del gerente general, del plan para bajar el saldo de sus vacaciones, en cumplimiento del inciso A) del acuerdo SJD-158-2025.

La Junta Directiva conoce el oficio N° G-1219-2025, mediante el cual el señor Alberto López, gerente general, presenta el plan para bajar el saldo de sus vacaciones, en cumplimiento del inciso A) del acuerdo SJD-158-2025.

Manifiesta el señor López que, como parte de las acciones desarrolladas por la Gerencia para cumplir con lo instruido en el acuerdo mencionado, inciso A), presenta a continuación la propuesta de disfrute de vacaciones, cumpliendo de esa forma también con la directriz del 18 de setiembre de 2023, reduciendo de 105 a 55 días de vacaciones:

Julio 2025: del 22 al 24

Agosto 2025: del 6 al 8

Setiembre 2025: del 8 al 12

Octubre 2025: 3, 8, 9, 10, 28, 29, 30

Noviembre 2025: 5, 6, 7

Diciembre 2025: 3, 4, 5, 22, 23, 24, 26, 29, 30

Enero 2026: 2, 18, 19, 30

Febrero 2026: 25, 26, 27

Marzo 2026: 27, 30, 31



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

Abril 2026: 22, 23, 24

Mayo 2026: 21, 22

Junio 2026: del 15 al 19

Indica, además, que se ha considerado, por ejemplo, que salvo que sea estrictamente necesario, no se están tomando vacaciones el día lunes, que es la sesión de esta Junta Directiva, ni tampoco los días martes, en los cuales le corresponde presidir algunas comisiones, como el recientemente creado Consejo de Alto Nivel de Turismo para todas las Personas, que ya tuvo la primer sesión y acordó sesionar cada primer martes de cada mes, entonces, la propuesta está de esa forma, está entre tres y cinco días por mes, excepto diciembre, que tiene una mayor carga por las vacaciones colectivas, y abril, porque coincide además con Semana Santa, que el próximo año es de hecho, a final de marzo y talvez, solo tomar nota que cuando dice enero de 2026, dice dos, dieciocho y diecinueve, realmente es veintiocho y veintinueve, hará la corrección correspondiente en el documento, pero es veintiocho, veintinueve y treinta de enero. Además se refiere a la nota que viene de punto seguido en la agenda, que fue la nota que se circuló al resto de la institución sobre el tema de las vacaciones, por lo que se da por cumplido con el inciso B de dicho acuerdo, con el cual se está solicitando a todas las jefaturas que dependen directamente de la Gerencia y a las otras que no, para que lo hagan con sus equipos, de que se cumpla con lo instruido en la directriz que sigue estando vigente, de que no se puede tener más de un periodo de vacaciones acumulado y el otro utilizándolo, o sea, no puede, bajo ninguna circunstancia, haber dos periodos. También, se está proponiendo que esa programación sea enviada a la Gerencia para traerla a esta Junta Directiva e informar en la sesión de hoy en quince días, o sea, el 28 de julio 2025.

Adiciona que en cumplimiento del inciso b) del mismo acuerdo, se giró instrucción mediante el oficio N° G-1210-2025 a todos los funcionarios del ICT.

Los señores directores toman nota y al respecto;

SE ACUERDA:

A) Aprobar el siguiente plan de vacaciones para el señor Alberto López Chaves - Gerente General, elaborado en cumplimiento del inciso A) del acuerdo N° SJD-158-2025, de conformidad con el oficio N° G-1219-2025:

- Julio 2025: del 22 al 24
- Agosto 2025: del 6 al 8
- Setiembre 2025: del 8 al 12
- Octubre 2025: 3, 8, 9, 10, 28, 29, 30
- Noviembre 2025: 5, 6, 7
- Diciembre 2025: 3, 4, 5, 22, 23, 24, 26, 29, 30
- Enero 2026: 2, 28, 29, 30
- Febrero 2026: 25, 26, 27
- Marzo 2026: 27, 30, 31
- Abril 2026: 22, 23, 24
- Mayo 2026: 21, 22

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

B) En relación con el inciso B) del citado acuerdo, quedar a espera de la propuesta de plan institucional que será presentado en la sesión ordinaria del 28 de junio 2025.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 6 – CORRESPONDENCIA:

I. Oficio N° G-1210-2025, cumplimiento del inciso B) SJD-158-2025, comunicado de la directriz sobre el “Disfrute de Vacaciones de las personas funcionarias del Instituto Costarricense de Turismo (ICT)”.

Se conoce el oficio N° G-1210-2025, elaborado por la Gerencia General en cumplimiento del inciso B) del acuerdo N° SJD-158-2025, referente a la directriz sobre el “Disfrute de Vacaciones de las personas funcionarias del Instituto Costarricense de Turismo (ICT)”.

Al respecto;

SE ACUERDA: Tomar nota del oficio N° G-1210-2025, elaborado por la Gerencia General en cumplimiento del inciso B) del acuerdo N° SJD-158-2025, referente a la directriz sobre el “Disfrute de Vacaciones de las personas funcionarias del Instituto Costarricense de Turismo (ICT)”.

2. RENDICION DE CUENTAS

No se agendaron temas.

3. ESTRATEGIA

No se agendaron temas.

4. GESTIÓN DE RIESGOS

No se agendaron temas.

5. DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN

I. Oficio N° G-1244-2025, presentación del borrador de Convenio de Cooperación entre el ICT y el Ministerio de Seguridad Pública para la construcción de una Delegación para uso de la Policía Turística en el distrito de Jacó, cantón de Garabito, Puntarenas.

La Junta Directiva conoce los oficios N° G-1244-2025 y G-1243-2025 elaborados por la Gerencia



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

General, el N° UIP-220-2025 que contiene el criterio de la Unidad de Infraestructura Pública Turística y el oficio N° AL-A-0659-2025 con el criterio de la Asesoría Legal, referentes a la propuesta de borrador de Convenio de Cooperación entre el ICT y el Ministerio de Seguridad Pública para realizar los estudios técnicos, diseño, construcción, equipamiento de cocina (mobiliario fijo) y supervisión; para la nueva delegación para la Policía Turística en el distrito de Jacó, cantón de Garabito, Puntarenas, la cual se estima con un área aproximada de 585 m2, con la finalidad de incrementar la seguridad de los turistas mediante el establecimiento de estrategias operativas, a partir de las cuales se implementen proyectos y actividades que promuevan medidas de planificación, control, prevención, vigilancia y protección de los turistas nacionales y extranjeros que visitan la zona.

Manifiesta el Sr. López Chaves, que como dice el enunciado es una propuesta de convenio suscrita entre el ICT y el Ministerio de Seguridad, similar a las que ya se han suscrito anteriormente para construir delegaciones policiales y posteriormente, trasladarlas para su administración al Ministerio de Seguridad. En este caso, el objeto es realizar inicialmente estudios técnicos, seguidamente el diseño y propiamente la construcción, así como el equipamiento que no le corresponde al ICT, sino al Ministerio, pero el convenio engloba lo del mobiliario fijo y la supervisión para la nueva delegación de la Policía Turística en el cantón de Garabito, distrito de Jacó. Tendrá una extensión aproximada de 585 metros cuadrados y la finalidad evidentemente, la de incrementar o mejorar la seguridad de los turistas, mediante el establecimiento de estrategias operativas a partir de las cuales se implementen proyectos y actividades que promuevan la planificación, el control, la prevención y la vigilancia en los sitios turísticos.

El costo estimado del presente convenio se tiene que, para el Ministerio de Seguridad Pública, se estima la suma de dieciséis millones de colones exactos (¢16.000.000,00), correspondiente al mobiliario básico de la delegación, no se estima el servicio policial por ser propio de las funciones del Ministerio de Seguridad Pública y en cuanto al ICT, el aporte está distribuido en dos partidas, en la 5-02-01, que es Edificios hasta cuatrocientos ochenta y ocho millones con sesenta y un mil colones y en la partida 1-04-03 de Servicios de Ingeniería, hasta setenta y siete millones de colones, para efectos de lo que compete a estos servicios. Están en la Unidad de Infraestructura Pública Turística, es decir, en la Dirección de Competitividad y Sostenibilidad, el plazo que se tiene para la ejecución del convenio es para tres años, se incluye la cláusula de posible prórroga en caso de que fuera necesario, sin embargo, en ningún caso lo ha sido, de los últimos que se han aprobado y, se haría de manera automática sesenta días antes de que finalice, si ninguna de las partes ha indicado lo contrario, entonces, esta sería la delegación que sigue en el orden según la planificación que se ha establecido.

Manifiesta que la recomendación de acuerdo si esta Junta Directiva lo tiene a bien, sería aprobar la firma del convenio para la ejecución del proyecto denominado “Proyecto de Cooperación” entre el ICT y el Ministerio de Seguridad Pública, específicamente para la construcción de una delegación en el distrito de Jacó, cantón de Garabito, Puntarenas y, autorizar a la representación legal en calidad de representante del ICT a firmar el convenio entre ICT y Ministerio de Seguridad Pública.

Los señores directores están de acuerdo con la propuesta y al respecto;

SECRETARÍA DE ACTAS**JUNTA DIRECTIVA****SE ACUERDA:**

A) De conformidad con los oficios N° G-1244-2025 y N° G-1243-2025 de la Gerencia General, el N° UIP-220-2025 de la Unidad de Infraestructura Pública Turística y el oficio N° AL-A-0659-2025 de la Asesoría Legal, aprobar el siguiente Convenio de Cooperación entre el ICT y el Ministerio de Seguridad Pública para realizar los estudios técnicos, diseño, construcción, equipamiento de cocina (mobiliario fijo) y supervisión; para la nueva delegación para la Policía Turística en el distrito de Jacó, cantón de Garabito, Puntarenas:

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO
Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA
DELEGACIÓN PARA USO DE LA POLICÍA TURÍSTICA EN EL DISTRITO DE JACÓ,
CANTÓN DE GARABITO, PUNTARENAS.**

Entre nosotros, Mario Zamora Cordero, mayor, divorciado, Abogado, vecino de Alajuela, portador de la cédula de identidad número dos-cero cuatrocientos cuarenta y nueve - cero ciento cincuenta, en mi condición de Ministro de Seguridad Pública, según acuerdo de nombramiento número 254-P, del diez de mayo del dos mil veintitrés, publicado en el alcance digital # 86 al Diario Oficial La Gaceta número 84 del doce de mayo del dos mil veintitrés, cédula jurídica número dos-cien-cero cuarenta y dos mil once, en adelante "MSP"; William Rodríguez López, mayor, casado, licenciado en Ciencias Políticas y MBA en Administración de Empresas, vecino de Santa Ana, portador de la cédula de identidad número uno-trescientos ochenta y cuatro-novecientos treinta y cuatro, en mi condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Turismo, según acuerdo tomado en sesión ordinaria número uno del Consejo de Gobierno, artículo cuarto, celebrada el ocho de mayo del dos mil veintidós, con rango de Ministro de Turismo, según acuerdo de nombramiento número cero cero tres – P del Presidente de la República, nombramientos publicados en el Alcance N° 91 a La Gaceta N° 85 del 10 de mayo del 2022, cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y uno-quince, en adelante "ICT", ostentando la representación judicial y extrajudicial, con facultades suficientes para este acto en nombre de nuestras representadas acordamos suscribir este Convenio Específico.

CONSIDERANDO:

- I. Que, el Gobierno de la República definió como prioridad nacional el desarrollo turístico, como medio fundamental para promover tanto el mejoramiento socioeconómico de la población, como su calidad de vida, al ser un elemento dinamizador en diferentes regiones del país y en un importante generador de empleo.
- II. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica del ICT, Ley N° 1917 del 29 de julio de 1955, entre los fines de dicha institución se encuentra: Fomentar el ingreso y la grata permanencia en el país de los visitantes extranjeros que busquen descanso, diversión o entretenimiento, así como la promoción y vigilancia de la actividad privada de atención al turismo.

En este sentido, el presente convenio se encuentra alineado al cumplimiento de dichos fines, ya



SECRETARÍA DE ACTAS



JUNTA DIRECTIVA

que la colaboración interinstitucional entre el MSP y el ICT, promueven un país seguro y dado seguridad a la turistas nacionales y extranjeros que visiten las diferentes zonas del país.

- III. Que, el incremento en el índice de la delincuencia del país atenta no solamente contra la integridad humana, sino contra los bienes patrimoniales de los turistas y visitantes de Costa Rica, lo que genera una imagen negativa con directo en la afluencia de turistas y en el clima de inversión, siendo la seguridad uno de los principales decisores de viaje al momento de elegir un destino turístico.
- IV. Que, el Objetivo para el Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas para la Agenda 2030, objetivo ODS 16, definido como paz, justicia e instituciones sólidas, plantea mediante las metas asociadas, la reducción significativa de todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en el mundo, poner fin al maltrato y todas las formas de violencia y tortura contra los niños, garantizar el acceso a la justicia para todos, luchar contra todas las formas de delincuencia organizada, además, también plantea como meta el fortalecimiento de las instituciones nacionales pertinentes para crear a todos los niveles, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.
- V. Que, el Plan Nacional de Turismo de Costa Rica 2022-2027, plantea como objetivo estratégico el generar una buena percepción de la experiencia turística por parte de los visitantes mediante una estrategia que permita trabajar en la protección de la vida, la salud, la integridad física, psicológica y económica de los visitantes.
- VI. Que, con fecha 21 de noviembre de 2018, se suscribió un convenio marco de cooperación entre el ICT y el MSP, que en su cláusula tercera señala entre las áreas de interés a desarrollar entre las partes: “Colaborar en la construcción y mejora de la infraestructura de las delegaciones de la Policía Turística [...]”.
- VII. Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482, es responsabilidad de éste, preservar y mantener la soberanía nacional, encontrándose dentro de sus competencias, vigilar y conservar la tranquilidad y orden público del territorio nacional, mantener la seguridad y prevenir la comisión de delitos, entre otros.
- VIII. Que, el MSP, dentro del límite de las potestades, facultades y atribuciones propias tiene la necesidad de construir instalaciones adecuadas para atender diferentes necesidades de seguridad en las comunidades del cantón de Garabito de la provincia de Puntarenas, dentro de las cuales se encuentra la prevención y vigilancia de gran cantidad de turistas que visitan esa zona.
- IX. Que, el ICT y el MSP concertarán sus relaciones formales al amparo de este convenio de cooperación, preservando el interés público de la sociedad costarricense y la seguridad jurídica e institucional de sus competencias.
- X. Que, conforme al numeral 103 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, el ministro está facultado para suscribir este convenio.



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

POR TANTO:

Todas las partes acuerdan suscribir este convenio específico de cooperación para la construcción de una delegación para uso de la Policía Turística en el distrito de Jacó, cantón de Garabito, Puntarenas, conforme las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

Realizar los estudios técnicos, diseño, construcción, equipamiento de cocina (mobiliario fijo) y supervisión; para la nueva delegación para la Policía Turística en el distrito de Jacó, cantón de Garabito, Puntarenas; la cual se estima con un área aproximada de 585 m², con la finalidad de incrementar la seguridad de los turistas mediante el establecimiento de estrategias operativas, a partir de las cuales se implementen proyectos y actividades que promuevan medidas de planificación, control, prevención, vigilancia y protección de los turistas nacionales y extranjeros que visitan la zona.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE DONDE SE CONSTRUIRÁ LA DELEGACIÓN PARA LA POLICÍA TURÍSTICA EN EL DISTRITO DE JACÓ.

El bien inmueble objeto de este convenio es el siguiente:

Folio real del inmueble: P-46386-000

Inscrito a nombre de: Ministerio de Seguridad de Pública

Ubicado en la provincia de Puntarenas, cantón once Garabito, distrito uno Jacó.

Linderos: al norte con Jesús Guillén, al sur con Nena Ugalde, al este con Nena Ugalde y al oeste con Playa Jacó con 18m 46cm.

Medida: Quinientos sesenta y tres metros con cincuenta decímetros cuadrados [563,50 m²].

Plano catastrado: P-174886-1994.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS ESPECÍFICOS.

3.1. Responsabilidades del MSP:

3.1.1 Brindar el acompañamiento y criterio técnico necesario durante las siguientes etapas:

- Planeamiento, definición de necesidades, programa arquitectónico.
- Solicitud de disponibilidades de servicios públicos, uso de suelo, alineamientos municipales, análisis catastral, entre otros permisos y autorización ante las instancias que sean necesarias para el trámite para la obtención de los permisos de construcción y puesta en marcha de la



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA



Delegación de Policía Turística. Así como la validación de trámites por Zona Marítimo Terrestre (ZMT).

- Definir el coordinador técnico, de conformidad a los lineamientos internos.
- En el proceso de la definición y contratación de los estudios técnicos a realizar, previo a la etapa de diseño, como: Estudios de Suelo, Estudios Hidrológicos, entre otros.
- Definición y validación de aplicación de criterios técnicos durante proceso del diseño, planos constructivos, presupuesto detallado y cronograma de obra, el cual el ICT contratará.
- Supervisión, validación de criterios técnicos, aprobaciones en conjunto de aprobaciones de materiales y equipos, avances de obra, órdenes de cambio, entre otros; durante el proceso de construcción de la obra.
- Designar un profesional en la materia para los procesos de fiscalización e inspección de las obras a construir, como el apoyo del ICT.
- Recibir a satisfacción las nuevas obras, producto de este convenio específico, de conformidad a los lineamientos del MSP en esta materia.
- Aprobar, técnicamente, los entregables que se generen en el marco de este convenio, en coordinación con el ICT.
- En caso de requerirse, la tramitación y obtención de la viabilidad ambiental.

3.1.3 Garantizar el libre acceso a los terrenos por parte de los personeros del ICT, así como eventuales consultores de diseño y a la empresa contratada para la ejecución de las obras.

3.1.4 Cubrir, durante la construcción y una vez recibida la obra, los servicios municipales, los costos de energía eléctrica, agua potable, internet y cualquier otro importe o impuesto necesario para el adecuado funcionamiento de las delegaciones.

3.1.5 Identificar, formular y evaluar los proyectos, conforme las normas técnicas, lineamientos y procedimientos de inversión pública, incluyendo el registro y actualización de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, con el fin de obtener el código y viabilidad técnica requerida para la asignación del presupuesto.

3.1.6 Elaborar y remitir al ICT, al inicio de cada ejercicio presupuestario (junio de cada año), la constancia donde se establecerá el código de proyectos emitido por el Banco de Proyectos de MIDEPLAN, en los casos que sea necesario, lo anterior para la asignación del contenido presupuestario durante la vigencia este convenio.

3.1.7 Facilitar a lo interno del MSP, todas las acciones que se consideren necesarias y pertinentes para la buena gestión del proyecto.

3.1.8 Una vez recibidas las obras por parte del ICT, el MSP, se encargará de la administración y vigilancia de las obras, asumiendo toda la responsabilidad por el cuidado, mantenimiento, protección y demás obligaciones necesarias, para que se mantengan en buen estado.

3.1.9 Autorizar la construcción de las obras de manera sostenible y según los términos de referencia



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA



pactados, de conformidad con la Directriz para la construcción sostenible en el sector público, Directriz N° 050, del 05 de junio de 2019.

3.1.10 El MSP se compromete a que, en presentaciones, actos públicos, documentos, estudios, conferencias de prensa, seminarios, capacitaciones, publicidad o cualquier otra acción que se genere a raíz del convenio, se tendrá presencia de la marca ICT y se hará mención del apoyo y colaboración del Instituto.

3.1.11 Dotar a las delegaciones policiales indicadas del personal, equipo y mobiliario necesarios para su adecuado funcionamiento.

3.1.12 Administrar la Delegación Policial, asumiendo toda responsabilidad por el cuidado, mantenimiento, protección y demás obligaciones necesarias para que la obra se mantenga en el estado que se entrega, salvo el deterioro normal por el uso y el transcurso del tiempo.

3.2 Responsabilidades del ICT:

3.2.1 Cubrir los costos por concepto de estudios técnicos, consultoría de diseño y construcción con la inclusión del equipamiento de cocina, de la delegación de la Policía Turística ubicada en Jacó, Garabito, Puntarenas.

3.2.2 Proceder con las contrataciones respectivas, con base en las especificaciones técnicas aprobadas y avaladas por la Unidad Técnica del ICT, respetando lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986 y su Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo-43808-H.

3.2.3 Donar las obras al MSP una vez concluidas, según los procedimientos establecidos por la normativa vigente en la materia y los trámites de ambas Instituciones.

3.2.4 Proporcionar al MSP toda la información necesaria que le permita elaborar, dar seguimiento y evaluar el avance de este convenio específico.

3.2.5 La Unidad de Infraestructura Pública Turística de la Dirección de Competitividad y Sostenibilidad Turística del ICT, deberá establecer los procedimientos, medidas, acciones adecuadas y necesarias; con el fin de fiscalizar el correcto desarrollo, así como la ejecución de todas las obligaciones, objeto de este convenio específico, siempre bajo un absoluto cumplimiento de los principios de legalidad, razonabilidad, eficacia y eficiencia. Para el cumplimiento de sus obligaciones, la Unidad de Infraestructura Pública Turística del ICT, podrá solicitar formalmente el apoyo de otras Dependencias Institucionales.

3.2.6 Realizar en conjunto con el MSP:

- Seguimiento, control y validación de la aplicación de criterios técnicos durante proceso del diseño, planos constructivos, presupuesto detallado y cronograma de obra; de la empresa consultora a contratar.



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA



- Supervisión del proceso constructivo, aprobaciones en conjunto de materiales, acabados y equipos, avances de obra, órdenes de cambio, entre otros.
- Recibir a satisfacción las nuevas obras, esto como parte del cumplimiento de los compromisos derivados de la licitación correspondiente a la construcción de la delegación policial.

CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Con el objetivo de supervisar la correcta ejecución de este convenio, así como el de velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de las partes, gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que se requieran, las partes designan:

- a. El MSP: nombra fiscalizador del convenio a la Comisionada Kattia Chavarria, correo electrónico: kattia.chavarria@msp.go.cr en su defecto el que ostente dicho cargo, en coordinación con el Departamento de Proyectos de Infraestructura por medio del funcionario arquitecto Jonathan Porras Granados, correo electrónico jporrasg@msp.go.cr
- b. El ICT: nombra administrador y fiscalizador del convenio a la Coordinadora de la Unidad de Infraestructura Pública Turística de la Dirección de Sostenibilidad y Competitividad Turística del ICT.

Las partes en caso de sustitución del Administrador del convenio deberán informar previamente a la otra, de quien lo sustituirá. De lo contrario, se entenderá que el administrador aquí designado actuará en este cargo durante el plazo contractual.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES O AMPLIACIONES.

Cualquier modificación a los términos de este convenio, deberá ser acordada por las partes mediante la celebración por escrito de la respectiva adenda, siguiendo los canales de aprobación correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.

Este convenio tendrá una vigencia de tres [3] años, contados a partir de su firma, previa aprobación de la Junta Directiva del ICT y podrá ser prorrogado de ser necesario hasta por un período igual, dentro de los límites del plazo del convenio marco, si ninguna de las partes notifica a la otra su voluntad de darlo por terminado dentro de los sesenta [60] días hábiles anteriores a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA SÉTIMA: RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN.

Las partes acuerdan que podrán dar por terminado este convenio por acuerdo entre éstas o de forma unilateral, por motivos de oportunidad, conveniencia, caso fortuito, fuerza mayor.

En el caso que las partes acuerden rescindir el convenio, deberán acordar en el plazo de treinta [30] días hábiles, los términos finales sobre las inversiones realizadas y todo lo referente a las obras o contratos existentes vigentes.

Si el ICT o el MSP, solicitan dar por terminado el convenio antes del vencimiento del plazo, por



SECRETARÍA DE ACTAS



JUNTA DIRECTIVA

motivos de circunstancia, beneficio, caso fortuito o fuerza mayor, deberán comunicarlo por escrito a la otra parte, con al menos sesenta [60] días hábiles de anticipación, salvo en los asuntos imprevistos y de impedimento, casos en los cuales la comunicación será inmediata.

CLÁUSULA OCTAVA: FISCALIZACIÓN DE LAS AUDITORÍAS.

Durante la ejecución del convenio, las Auditorías Internas de las partes, podrán efectuar las verificaciones que estimen pertinentes, a fin de cumplir con las responsabilidades que les asigna la Ley.

CLÁUSULA NOVENA: DIVERGENCIAS.

En caso de que se presenten controversias entre las partes sobre la interpretación, alcances o aplicación de alguna de las disposiciones contenidas en este convenio, o respecto de la ejecución de este, deberán ser resueltas en el marco del principio de legalidad y buscando la protección del interés público. En primera instancia será conocido y resuelto por las unidades designadas para la coordinación, de no obtenerse un acuerdo, se someterá su resolución a los Jerarcas de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: ESTIMACIÓN.

- Los aportes que realizará el MSP se estiman en la suma de dieciséis millones de colones exactos [¢16.000.000,00], correspondiente al mobiliario básico de la delegación, no se estima el servicio policial por ser propio de las funciones del MSP.
- Los aportes que realizará el ICT, se estiman en la suma de:
 - Partida 5.02.01- Edificios: hasta cuatrocientos ochenta y ocho millones ciento sesenta y un mil colones exactos [¢488 161 000.00], por parte de la Unidad de Infraestructura Pública Turística. Este monto incluye:
 - Costo Constructivo del Proyecto.
 - 1% del valor de la obra como proyección para equipamiento.
 - Proyección en caso de ampliación del contrato hasta de un 20% según el tope por ley.
 - Partida 1.04.03- Servicios de Ingeniería y Arquitectura: hasta setenta y siete millones cuatrocientos mil colones exactos [¢77 400 000.00], por parte de la Unidad de Infraestructura Pública Turística. Este monto incluye:
 - Costo de estudios técnicos.
 - Costo de consultoría de ingeniería y/o arquitectura.
 - Proyección en caso de ampliación del contrato hasta de un 20% según el tope por ley.
 - Los montos indicados no necesariamente serán invertidos en su totalidad, dado que en éstos se incluye la previsión de la estimación máxima ante una eventual ampliación de contrato, en caso de ser necesario durante el proceso de diseño o constructivo.



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REFRENDO.

Este convenio no requiere del refrendo de la Contraloría General de la República, ni interno, al estar dentro de las acciones enmarcadas en las actividades que competen a cada parte y por tanto rige a partir de su firma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Las partes señalan las siguientes direcciones para recibir cualquier tipo de comunicación o notificación en sede administrativa o judicial:

- a. EL ICT. Segundo piso, oficinas centrales, sita San José, La Uruca, costado este del Puente Juan Pablo Segundo, Unidad de Infraestructura Pública Turística de la Dirección de Competitividad y Sostenibilidad Turística.

Direcciones electrónicas: gustavo.alvarado@ict.go.cr nancy.duran@ict.go.cr y carolina.murillos@ict.go.cr

- b. EL MSP. Despacho del ministro, Barrio Córdoba, frente al Colegio Castro Madriz.

Dirección electrónica: despachoministro@msp.go.cr.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RENDICIÓN DE INFORMES.

La Unidad Coordinadora por parte del ICT, se compromete a rendir ante la Gerencia General de la Institución, un informe final sobre los resultados obtenidos por el uso y destino de los aportes dados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EVALUACIÓN.

Todas las acciones derivadas de este convenio deberán ser evaluadas por las partes, a partir tanto de los informes y resultado del proyecto que rinda la Unidad de Infraestructura Pública Turística como Unidad Coordinadora.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.

La existencia, validez y eficacia de este convenio de cooperación se regirá por el ordenamiento jurídico nacional y la jurisdicción de sus Tribunales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LAS APROBACIONES.

- a. Del ICT. Este convenio específico de cooperación interinstitucional fue aprobado por la Junta Directiva del ICT, según acuerdo tomado en sesión XXXX N° XXX, inciso XXX, celebrada el XX de XXXXX 202X.

- b. Del MSP. Este convenio de cooperación interinstitucional fue aprobado por la Asesoría Jurídica previa firma del señor ministro, mediante el oficio XXXXX, con fecha del XX de abril 2025.

En fe de lo anterior y una vez leído el contenido, firmamos de manera digital, según lo establecido en la Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, N° Ley 8454 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N°33018-MICIT, constando en cada firma, la hora y fecha de esta.



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

MARIO ZAMORA CORDERO
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ
PRESIDENTE EJECUTIVO
INSTITUTO COSTARRICENSE DE
TURISMO

V°B° Asesoría Jurídica
Ministerio de Seguridad Pública

V°B° Asesoría Legal
Instituto Costarricense de Turismo

B) Lo anterior, habiéndose verificado que, de conformidad con el Manual Institucional para la Aprobación y Ejecución de Convenios de Cooperación, aprobado por Acuerdo N° SJD-039-2016, tomado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva N° 5921, Artículo 5, Inciso 1 a), celebrada el 22 de febrero del 2016 y comunicado con el oficio de la Gerencia General N° G-385-2016 del 25 de febrero del 2016, cumple con los siguientes requisitos:

1. Según visto bueno de la Asesoría Legal, el contenido se ajusta a los elementos jurídico-formales que le corresponde revisar.
- 2- Por cumplir con los aspectos y viabilidad técnica, según análisis y recomendación de la Unidad Técnica.
- 3- Porque según la Unidad Técnica la conformación del expediente administrativo, se ajusta a lo establecido en el Manual y al tipo de convenio.

C) Autorizar al representante legal de la Institución a firmar el correspondiente convenio.

D) Una vez aprobado y firmado por las partes, la unidad encargada remitirá a la Asesoría Legal el documento original para su custodia, así como toda adenda que a futuro pueda aprobarse.

ACUERDO FIRME

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR AL SER LAS ONCE HORAS CON DIECISEIS MINUTOS, DEL LUNES SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE LEVANTA LA SESIÓN ORDINARIA PRESENCIAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ICT N° 6336.

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ
MINISTRO DE TURISMO

ANNIA UREÑA UREÑA
SECRETARIA DE ACTAS